

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 1 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210025200
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A.
Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 9 de abril de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

JOSE MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las obligaciones de hacer y de dar, consignadas en las decisiones de primera y segunda instancia proferidas por este despacho y por el Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, mas el pago de las costas liquidadas en el proceso ordinario, que ascienden a la suma de \$4.640.000. De conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 20 de febrero de 2023, este despacho declaró la ineficacia de los traslados realizados en los años 1994 y 2003 por JOSE MANUEL CURVELO RODRIGUEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, que traslade al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. También, deberá a devolver el porcentaje por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el demandante permaneció como su afiliado en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle

pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Colpensiones deberá recibir esas sumas de dinero, condenó a COLFONDOS S.A. y PROVENIR S.A. a que trasladen con destino a COLPENSIONES y a favor del demandante, las sumas de dinero que recibieron durante el tiempo en que este fue su afiliado, esto es, para la primera, desde septiembre de 1994 hasta mayo de 1998, y para la segunda desde julio de 2003 hasta abril de 2010, por concepto de comisiones, porcentaje por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Colpensiones está en la obligación de recibir esas sumas de dinero, negó las restantes pretensiones de la demanda, declaró probada de oficio, la excepción denominada PETICIÓN ANTES DE TIEMPO, con relación a la pretensión de pensión, conforme a las consideraciones expuestas, declaró no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y condenó en Costas a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. se Incluyó por concepto de agencias en derechos la suma de 1.5 smlmv a cargo de cada una de ellas.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 7 de julio de 2023, resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 20 de febrero de 2023 y condenó a la demandada Provenir SA AFP, a pagar las costas por esta instancia, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV.

Ahora bien, mediante memoriales allegados al proceso y haciendo la respectiva verificación en el portal de depósitos judiciales correspondiente, se logra constatar que, la demanda PORVENIR S.A. dio cumplimiento a las obligaciones de dar impuestas en las providencias de primera y segunda instancia mencionadas anteriormente.

Por tal motivo no se libraré el mandamiento de pago con respecto a PORVENIR S.A por esas sumas de dinero.

Y si bien protección indica haber cumplido con la obligación de hacer, considera este despacho que, no existe prueba suficiente de ese dicho.

Por otra parte, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia si fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual se accederá a su decreto.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ (C.C. 71.652.316) por las siguientes obligaciones:

A. En contra de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A

Trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. También, deberá a devolver el porcentaje por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el demandante permaneció como su afiliado en el RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

B. En contra de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A

Trasladar con destino a COLPENSIONES y a favor del demandante, las sumas de dinero que recibieron durante el tiempo en que este fue su afiliado, esto es, para la primera, desde septiembre de 1994 hasta mayo de 1998, y para la segunda desde julio de 2003 hasta abril de 2010, por concepto de comisiones, porcentaje por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Colpensiones está en la obligación de recibir esas sumas de dinero.

C. En contra de COLFONDOS S.A., por la suma de \$1.950.000, por concepto de costas.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros legalmente embargables que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de la demandada COLFONDOS S.A. en las siguientes entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, y las que llegare a tener. Límitese la medida hasta por la suma de \$2.925. 000. Oficiese por secretaría.

CUARTO: No librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes a las costas a cargo de Porvenir y protección, por verificarse que las mismas fueron consignadas a ordenes de este despacho y se encuentran disponibles para su entrega.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 29 del 10 de abril de 2024
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA